
LAS NUEVAS LEYES SOCIALES

LEY 12/2007 DE SERVICIOS SOCIALES DE CATALUNYA

Seguramente todos los lectores de la revista *Sobre Ruedas* que publica el Institut Guttmann estamos a la expectativa de las esperadas mejoras que han de aportar a nuestra vida, o a nuestra tarea profesional, las reformas legislativas que los últimos años se han promovido en el ámbito de los servicios sociales.

La primera novedad, quizás la menos comentada, se produjo con la aprobación del vigente *Estatut d'Autonomia de Catalunya*, en el que, por primera vez en un texto del “cuerpo constitucional”, se habla del derecho de acceso a los servicios sociales. Es necesario recordar que hasta este momento ni en la Constitución Española, ni en el anterior *Estatut d'Autonomia*, se recogía este derecho, al menos no de forma directa. Concretamente, el artículo 24 nos dice que los catalanes tenemos derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informados sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes. Este mismo artículo también dice, por primera vez en una norma del marco constitucional, que las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

Estas palabras del *Estatut* anunciaban la llegada de un nuevo régimen para los servicios sociales, fundamentado en la existencia de derechos de los ciudadanos y, en contrapartida, de obliga-

ciones por parte de la Administración. Ésta es una verdadera revolución cuando hablamos de servicios sociales, porque hasta este momento el acceso a la mayoría de prestaciones y servicios sociales del ámbito público estaban muy condicionados por criterios discrecionales de la Administración, como por ejemplo la existencia de presupuesto en una determinada partida...

La comentada previsión del Estatut, y también un amplio consenso social y político sobre la necesidad de mejorar el sistema de servicios sociales, han facilitado que el mes de octubre de 2007 se aprobara la Ley 12/2007 de servicios sociales, hecho que contó con la unanimidad de las fuerzas políticas del Parlament de Catalunya.

El objetivo principal de esta Ley es dotar al sistema de servicios sociales de “cobertura universal y hacer un reconocimiento específico del derecho subjetivo a su acceso”.

Cuando en la Ley se habla de “cobertura universal”, seguramente se está pensando en la situación anterior a esta Ley, en la cual el acceso a los servicios sociales ha estado condicionado por factores como el nivel de renta, que directamente podía suponer la denegación del acceso al servicio a través del sistema público si se superaba cierto baremo, o también la existencia de crédito presupuestario suficiente, dado que no había un sistema de garantía de prestaciones.

La Ley hace un gran énfasis en la universalización de los servicios sociales, excluyendo que las circunstancias personales tales como, por ejemplo, la renta -ya sea demasiado alta o baja-, pueda

Sillas de ruedas
Taller propio
Vida diaria

Ayudas movilidad
Camas
Ortopedia Técnica

Material antiescaras
Grúas
Asientos y respaldos especiales

Rehabilitación
Material de baño
Alquiler



ASESORAMIENTO SOBRE:

Ayudas Cap Salut (*centro dispensador*)

Ayudas PUA

Eliminación barreras arquitectónicas

Adaptación del automóvil

Disponemos de un equipo profesional para asesorarle sobre las soluciones/ayudas más adecuadas para resolver sus problemas de movilidad o autonomía

Venga a conocernos en nuestra nueva exposición de Les Corts



Calle con zona azul / Facilidad de aparcamiento para personas con discapacidad
Buen acceso transporte público

BUS
12-15-43
54-59-70
72-75

METRO
L3
Estació:
Les Corts
Sortida:
c/ Joan Güell

Horario de atención al público
Lunes a Viernes 9:30-13:30 y de 16 a 20.
Sábado de 9:30 a 13:30

J.Guzman
Ajudes Tècniques i Ortopèdia S.L.
C/ María Barrientos, 7-9
08028 Barcelona (Les Corts)
Teléfono: 93.411.15.96
Fax: 93.339.39.30
info@jgayudas.com
www.jgayudas.com



impedir el acceso a un servicio si la persona lo necesita y, por primera vez, la Ley establece la obligación de la Administración de garantizar una serie de servicios y prestaciones, expresamente consideradas como garantizadas por la misma Ley o por la Cartera de Servicios Sociales, a las personas que los necesiten.

El contenido de la Ley de servicios sociales es muy amplio, ya que configura un verdadero sistema con muchas piezas, por lo cual su despliegue precisará todavía unos años para completarse.

El primer elemento que permitirá visualizar los efectos de la Ley -universalización y generación de derechos subjetivos EXIGIBLES INCLUSO ANTE LOS TRIBUNALES- es la Cartera de Servicios Sociales, que se configura como uno de los elementos clave del sistema. Tanto es así, que en el texto completo de la Ley de servicios sociales 12/2007, el término Cartera de Servicios o Cartera se nombra ¡hasta 50 veces!

No en vano, como también reconoce la Ley, para hacer efectivo el derecho, es necesario instrumentalizarlo, y el instrumento que la Ley configura es la Cartera de Servicios Sociales, definida en el preámbulo de la Ley como **un instrumento dinámico a partir del estudio de la realidad social y territorial y desde la previsión y la planificación, y financiada públicamente con criterios de sostenibilidad que, en algunos casos, pueden requerir la participación de los usuarios en el pago de los servicios.**

La Ley nos dice que la Cartera de Servicios Sociales es el **instrumento que determina el conjunto**

de prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, la cual está integrada por el conjunto de los servicios y centros de Servicios Sociales de Catalunya que son acreditados por la Generalitat para gestionar las prestaciones incluidas en la Ley o en la Cartera de Servicios Sociales.

En la Cartera de Servicios Sociales, que ha de ser un Decreto del Gobierno, **se han de incluir todas las prestaciones** de servicios, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales; asimismo, **se ha de definir cada tipo de prestación, la población a la cual va destinada, en que establecimiento se presta, a través del trabajo de qué equipo profesional** (indicando perfiles y ratios de los profesionales), con qué **estándar de calidad**. Dentro de esta cartera, con todas las prestaciones, **se tendrá que indicar cuáles de éstas se consideran PRESTACIONES GARANTIZADAS**, las cuales son exigibles como derecho subjetivo para todas las personas respecto las cuales se acredite la necesidad. En éstas siempre será necesario, como mínimo (además de otros procesos de acceso), una valoración profesional previa y una prueba objetiva que acredite la necesidad.

Respecto a las prestaciones y servicios sociales que no tengan la consideración de garantizados, es la Cartera la que ha de establecer los criterios de acceso, aplicando los principios de prelación y concurrencia. Estas prestaciones no garantizadas estarán, como hasta ahora la mayoría, sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Las prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios deben incluirse en la Ley de presupuestos, con partidas ampliables, donde se ha de especificar la tipología de la prestación y la

población destinataria. Éste es un elemento de refuerzo de los derechos a las prestaciones garantizadas porque la Administración no podrá alegar que ha agotado el presupuesto.

La Ley prevé que algunas prestaciones y servicios sociales que supongan “sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento”, puedan ser objeto de copago por parte del usuario. Si es así, se tendrá que fijar en la cartera de servicios los términos de este copago. La Ley también exige a la Administración que prevea un sistema de bonificaciones que garantice que nadie quede fuera de la posibilidad de acceder a los servicios sociales por no poder hacer frente al copago que se fije.

Es en la cartera donde se ha de establecer también una de las novedades de la Ley, que es el concepto de Módulo Social, entendido como aquella parte del coste de los servicios sociales que siempre irá a cargo de la Administración.


La Ley 12/2007 de servicios sociales, al definir la Cartera de Servicios Sociales, ha sido muy ambiciosa. **NO CONOCEMOS NINGUNA OTRA CARTERA DE SERVICIOS PÚBLICA EN LA QUE SE DETERMINE POR LEY LA INCLUSIÓN DE TANTOS CONCEPTOS.** El Decreto de la Cartera será una verdadera carta de derechos, la pieza clave del sistema, ya que determinará qué son los servicios sociales públicos en Catalunya y en qué condiciones se pueden disfrutar. Tendrá una vigencia bianual.

La Ley no incorpora nuevas prestaciones y servicios a los ya existentes hasta ahora. Sí que determina que algunos de éstos pasen a ser garantizados, como por ejemplo los Servicios Sociales Básicos -que dependen de ayuntamientos y consejos comarcales- y, asimismo, fija un primer nivel de objetivos que se han de cumplir en la primera Cartera de Servicios Sociales 2008/2009 (dotación de profesionales a las áreas básicas de Servicios Sociales, 4% de personas de 65 o más años atendidos por servicios de ayuda a domici-

lio, 24.000 personas con servicio de teleasistencia, asistente personal para grado III LAPAD...).

La Ley catalana hace que las prestaciones generadas por la Ley de autonomía personal y atención a la dependencia estatal se integren en el Sistema Catalán de Servicios Sociales, que se transforma en un sistema único y integral en Catalunya que se tendrá que ir desarrollando de forma coordinada.

En la redacción de la primera Cartera de Servicios Sociales, que se aprobará por el Gobierno de la Generalitat durante el presente verano, se ha puesto de manifiesto que muchas de las piezas del sistema de servicios sociales precisan de una regulación urgente. Algunas de ellas son bien conocidas por los lectores de Sobre Ruedas, como es, por ejemplo, la necesidad de regular el contenido del servicio de asistente personal, prestación que se considera garantizada para las personas con gran dependencia. Ello ha de suponer cierta presión para la Administración de la Generalitat, que tendrá que publicar mucha normativa en relativamente poco tiempo para dar cumplimiento a la Ley.

El desarrollo del contenido de la Ley de servicios sociales será un proceso muy largo que necesariamente ha de comportar momentos de incertidumbre que afectaran a ciudadanos y profesionales. Pero sólo podemos contemplarlo con esperanza y exigencia: esperanza en que los servicios sociales puedan mejorar la calidad de vida de muchos ciudadanos y se conviertan en la “cuarta pata” del estado del bienestar (junto a salud, educación y pensiones), y exigencia hacia todos los agentes que intervienen en los servicios sociales para que cada uno de ellos sepa jugar bien su papel y afrontar las dificultades, técnicas y económicas que supone la creación de un nuevo sistema en un momento -no debemos olvidarlo- en que estamos afectados por una intensa crisis económica. 

Josep M^o SOLÉ CHAVERO

*Abogado, Consultor en Servicios Sociales
Ex jugador de básquet del CEM Institut Guttmann*